

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 126-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huambuya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) *el derecho y la capacidad efectiva(...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)*", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...)*", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)*";
10. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)*";
11. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para*

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)" ;

12. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)" ;
13. Que el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra (...)" ;
14. Que el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización (...)" .Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 295 del Reglamento General de la Ley supra;
15. Que de acuerdo con el artículo 80 de la referida Ley precisa que: "(...) El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos (...)" ;
16. Que la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 68 del Registro Oficial, del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025), dispone que: "(...) A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda (...)" , en virtud de lo cual, este procedimiento de contratación se sustanciará de conformidad con las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes a la fecha de promulgación de la citada Ley;
17. Que el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos (...)" ;



18. Que según el artículo 291 del mencionado Reglamento General, para la suspensión del plazo contractual "(...)se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere(...)";
19. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...)El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública(...)";
20. Que las funciones del administrador del contrato se hallan enumeradas en el artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en tanto que está facultado para: "(...)Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato(...)Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato(...)Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución(...)";
21. Que en fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticinco (25/04/2025), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya suscribió con CONSTRUCCIONESJCGAHGJA CIA. LTDA., tenedora del Registro Único de Contribuyentes 1490825696001, el contrato MCO-GADMH-2025-001 denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIA DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", por un valor de USD. 72719.98, con un plazo de ejecución de noventa (90) días. En dicho contrato se designó como Administrador al Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, y como Fiscalizador al Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2;
22. Que obra del expediente el INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN NRO. GADMH-FIS-RJUZG-2025-02, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco (24/06/2025), suscrito por el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2/Fiscalizador de la obra, quien se dirige a la Administrador del Contrato y da cuenta sobre la necesidad de crear nuevos rubros, precisos para la adecuada ejecución y funcionamiento de la obra: "(...)Considerando la suscripción del contrato de menor cuantía MCO-GADMH-2025-001, denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIA DEL CANTÓN HUAMBOYA,



PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", con un monto de \$72,719.98, en base al Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-1089-M con fecha de 5 de mayo de 2025, en atención al oficio presentado por el señor Darwin Enríquez PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS ASOGAN HUAMBOYA, donde solicita "la colocación de césped sintético en la parte interna del ring de juzgamiento para complementar las condiciones idóneas para la exposición de bovinos", viendo la necesidad presentada por el señor Darwin Enríquez PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS ASOGAN HUAMBOY, se ha definido mediante que mediante un contrato complementario se realice el suministro y la colocación del césped sintético en el interior del Ring de Juzgamiento. (...) Se ha constatado en sitio, como se realizara la implantación del césped sintético, esta se la realizará en el interior del ring y tendrá un área de 261.87 m2, este consistirá en el suministro e instalación de césped sintético: (...) El césped sintético no está dentro de los rubros contractuales por lo tanto se adjunta el APU y especificación técnica para este nuevo rubro (ANEXOS), el cual debe ser considerado como parte de un contrato complementario el mismo que puede ascender hasta el 8% del monto contractual es decir \$5.817,59 dólares americanos. Se ha estimado que para un área de 261.87 m2 de césped sintético su precio es de 22.16 dólares americanos por cada metro cuadrado por lo tanto el valor es de \$ 5.803,04 dólares americanos, valor que no sobrepasa el 8% del monto contractual. (...) De acuerdo al análisis realizado se ha establecido que el presupuesto necesario para la ejecución del contrato complementario del proceso Nro. MCO-GADMH-2025-001 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIA DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"., asciendo a CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES con 04/100 (\$ 6,803.04 USD) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que no incluye IVA. (...) Una vez revisada las solicitudes y la información necesaria de acuerdo a los montos establecidos, fiscalización sugiere la elaboración de un contrato complementario para el suministro y colocación del césped sintético se Nro. MCO-GADMH-2025-001 denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIA DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". Se recomienda al Administrador del Contrato Ing. Juan Carlos Vizquerra realice la gestión de los recursos de acuerdo a las normativas vigentes (...) "[sic];

23. Que mediante INFORME DE FISCALIZACIÓN NRO. GADMH-FIS-RJUZG-2025-03 PARA SUSPENSIÓN DE PLAZO Y TRABAJOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veinticinco (22/07/2025), el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2/Fiscalizador de la obra, se dirige a la Administrador del Contrato, en el que detalla y recomienda: "(...) Es necesario realizar los trámites pertinentes para la firma del contrato complementario, los mismos se detallan a continuación: Autorización del traspaso de fondos de la máxima autoridad mediante resolución administrativa. Elaboración del informe del administrador de contrato y solicitud para la autorización para el contrato complementario y firma. Elaboración y firma del contrato complementario. Esto implica tiempo para la elaboración de todos los documentos y así dar cumplimiento con la ley de contratación pública y su reglamento. (...) Se recomienda al administrador de contrato suspender el plazo contractual, hasta que se firme el contrato complementario y posterior a ello reiniciar con los trabajos. (...) "[sic];
24. Que se tiene el INFORME DE ADMINISTRADOR NRO. GADMH-ADM-RJUZG-03-2025-INF INFORME PARA SUSPENSIÓN DE PLAZO Y TRABAJOS Nro. 01, de fecha veintidós de julio del año dos mil



veinticinco (22/07/2025), suscrito por el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas/Administrador del Contrato, quien expone: "(...) El requerimiento señor Darwin Enríquez PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS ASOGAN HUAMBOYA, donde solicita "la colocación de césped sintético en la parte interna del ring de juzgamiento para complementar las condiciones idóneas para la exposición de bovinos". Dicho requerimiento se establece ya que los ganaderos del cantón Huamboya cuentan con la implementación de mejora genética en el ganado lo que produce una calidad deseable en sus características de sus ejemplares, como el aumento de la producción de leche o carne, la resistencia a enfermedades. Esto ha implicado una fuerte inversión de los ganaderos locales y como consecuencia se obtiene un incremento de precio en los animales, para ello requieren se genere una infraestructura que permita un mejor cuidado durante la exposición y participación en los diferentes eventos que se desarrollan en el recinto ferial de Huamboya, en caso específico sobre la plataforma del ring de juzgamiento. Con estos antecedentes, se ha considerado atender el requerimiento e implementar el suministro y colocación de césped sintético con la finalidad de generar una plataforma del ring de juzgamiento que tenga mejores condiciones para la exhibición y participación de los mejores ejemplares del cantón. Se considera que esta implementación atraerá e impulsará la participación provincial y nacional en la feria ganadera del cantón Huamboya, a más de eso se podrá gestionar proyectos ganaderos a implementarse gracias a las mejoras de infraestructura. Basado en la información de este informe en su literal 1 Antecedentes, y en el informe de fiscalización NRO. ADMH-FIS-RJUZG-2025-02, en su numeral 8 conclusiones y recomendaciones establece "Una vez revisada las solicitudes y la información necesaria de acuerdo a los montos establecidos, fiscalización sugiere la elaboración de un contrato complementario para el suministro y colocación del césped sintético se Nro. MCO-GADMH-2025-001 denominado: CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FIERAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO...". Esta administración de contrato acoge el requerimiento de la fiscalización y en cumplimiento con la LOSNCP Y RGLOSNCP, para continuar con el trámite pertinente se procede a solicitar mediante memorando Nro. GADMH-DOSP-2025-0742-M de fecha 22 de julio de 2025 el traspaso de fondos a la partida 7.5.01.07.139 CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FIERAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, por el valor de 4.882,02 usd; con la finalidad de obtener recursos económicos para la ejecución del contrato complementario y costo más porcentaje. Suspensión de plazo: Es necesario realizar los trámites pertinentes para la firma del contrato complementario, los mismos se detallan a continuación: Autorización del traspaso de fondos de la máxima autoridad mediante resolución administrativa. Elaboración del informe del administrador de contrato y solicitud para la autorización para el contrato complementario y firma. Elaboración y firma del contrato complementario. Esto implica tiempo para la elaboración de todos los documentos y así dar cumplimiento con la ley de contratación pública y su reglamento. (...) Se sugiere a la máxima autoridad del GADMH disponer a quien corresponda continuar con el trámite respectivo para la legalización de la suspensión del plazo contractual de la obra CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FIERAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. (...) "[sic].

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,



RESUELVO:

Artículo 1. - Avocar conocimiento y acoger el contenido, conclusiones y recomendaciones de los siguientes documentos: **i.** INFORME DE FISCALIZACIÓN NRO. GADMH-FIS-RJUZZG-2025-03 PARA SUSPENSIÓN DE PLAZO Y TRABAJOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veinticinco (22/07/2025), suscrito por el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2/Fiscalizador de la obra habida del contrato MCO-GADMH-2025-001; y **ii.** INFORME DE ADMINISTRADOR NRO. GADMH-ADM-RJUZZG-03-2025-INF INFORME PARA SUSPENSIÓN DE PLAZO Y TRABAJOS Nro. 01, de fecha veintidós de julio del año dos mil veinticinco (22/07/2025), suscrito por el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas/Administrador del Contrato MCO-GADMH-2025-001. Documentos cuyos elementos han servido para la formación de la voluntad administrativa de esta Autoridad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Suspender el plazo del Contrato MCO-GADMH-2025-001 denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL RING DE JUZGAMIENTO EN EL RECINTO FERIA DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". La suspensión surtirá efectos desde el veintitrés de julio del año dos mil veinticinco (23/07/2025) hasta que se superen las causas o necesidades que la motivaron, conforme se desprende de los documentos referidos en el artículo anterior. Los trabajos, y por lo tanto el plazo contractual, se reanudarán desde el día siguiente al de la notificación que para el efecto realice la administradora del contrato.

Artículo 3.- Se dispone:

1. A la Secretaria General, realice la notificación de la presente Resolución a la administradora del contrato, al fiscalizador de la obra, y a la contratista en la siguiente dirección: tanyaguayara@gmail.com, por así haberse convenido en la cláusula decimosexta, acápite 16.2 del Contrato.
2. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución y demás



información relevante de este proceso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticinco (23/07/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 8 de 8



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Dr. MIGUEL
Zambrano
ALCALDE 2023 - 2027